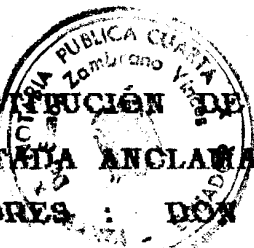


C O P I A

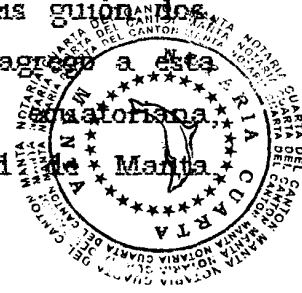
NUMERO : (1.061)

 CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ANGLAMAR CIA. LTDA., : OTORGADAS POR LOS SEÑORES : DON EMILIO TEODORO ESPINOZA MANTUANO, DOÑA ROSA ELIZABETH PICO BAILON Y DON CRUZ ELIGIO MERO ESPINOZA.-

CUANTÍA : USD \$ 400, 00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintitrés de febrero del año dos mil diez, ante mi Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Publico Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores : Don EMILIO TEODORO ESPINOZA MANTUANO, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero cero cero nueve siete tres seis guión cinco, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi, agrego a esta escritura; Doña ROSA ELIZABETH PICO BAILON, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero ocho tres seis cuatro cuatro ; siete guión ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi, agrego a esta escritura; y, Don CRUZ ELIGIO MERO ESPINOZA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero cuatro uno cero seis uno seis guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta.

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



Advertidos que fueron los comparecientes, por mi, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura publica el texto de la minuta cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, dignese insertar una que contiene la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ANCLAMAR CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones : **PRIMERA : COMPARECIENTE .-** Concurren al otorgamiento de esta escritura: los señores : Don EMILIO TEODORO ESPINOZA MANTUANO, divorciado, con cedula de ciudadanía uno tres cero cero cero nueve siete tres seis guión cinco; Doña ROSA ELIZABETH PICO BAILON, con cedula de ciudadanía uno tres cero ocho tres seis cuatro cuatro siete guión ocho, y Don CRUZ ELIGIO MERO ESPINOZA, con cedula de ciudadanía uno tres cero cuatro uno cero seis uno seis guión dos, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en Constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada ANCLAMAR CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ANCLAMAR CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO : NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de ANCLAMAR CIA LTDA. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía en la ciudad de Manta, cantón Manta, de la Provincia de Manabí; y, por resolución de la Junta

General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o en el Exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal las actividades correspondientes : a) Fabricar y reparar redes para la pesca artesanal como industrial; b) Importar materia prima y maquinarias para el desarrollo de la actividad y objeto social de la misma; c) Podrá exportar producto terminado o semi elaborado concerniente al giro de sus negocios; d) Actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, afines a la actividad que desarrolla la compañía; e) Podrá dedicarse también a dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a armar y reparar redes y a agenciar, como intermediario tales contratos de arriendo; f) Se dedicara también a la capacitación y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social; g) Para cumplir con sus objetivos, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; h) Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites. Además, en general, la compañía podrá realizar toda clases de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitido por la Ley y relacionado con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contando a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá resolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, a partir de la resolución de la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras parte del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución

en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de las siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La

reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución de los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el

certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de ser negociable, la firma y rúbrica del

Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ. Si se perdiese o destruyese un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de uno duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo valor y número del original, llevará la leyenda

duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de

la compañía. **ARTICULO ONCE.** Las participaciones en esta

compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para

ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se

celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones

de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas

participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de

la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se

anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. **ARTICULO**

DOCE. Las participaciones de los socios en esta Compañía son

transferibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.** La

Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo

menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando

anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SU DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE. Son

obligaciones de los socios : a) Las que señala la Ley de Compañía; b)

Cumplir las funciones, actividad y deberes que les asignase la

Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la

Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en

proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, en cuanto

y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás

que señala este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.** Los socios de la



Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones : a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto: b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN** **ARTICULO DIECISIETE.**- El Gobierno en la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, Presidente y el Gerente General. **Sección Uno.- De la Junta General de Socios.** **ARTICULO DIECIOCHO.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar Quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las sesiones de la Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así

legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.-

Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, la Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuales en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.-

La Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el presidente y/ o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTIDOS.- EL quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.-

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones de sumaran a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.-

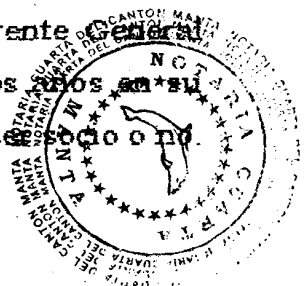
Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con sus votos, estuviesen o no con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.-

Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socios que, en



Juta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.**- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llenarán a máquina, el hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el averso y reverso, anulados los estatutos en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privadas de la Junta General de Socios : a) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, función o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causa justificada; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,

representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las causaciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Las demás que señala la Ley de Compañía y este Estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección dos.- Del Presidente. **ARTICULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.**- Son derechos y atribuciones de la compañía : a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la ampliación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta y ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones transcendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Los demás que señala la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General. **ARTICULO TREINTA Y UNO.**- El gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.



ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía : a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pago por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal y definitivo; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señala la Junta general de socios. **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y**

LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, especialmente por lo establecido en la sesión doce de esta ley así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** Uno .- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en las siguientes formas : a) EMILIO TEODORO ESPINOZA MANTUANO, suscribe trescientas veinte participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América; b) Cada uno de los socios ROSA ELIZABETH PICO BAILON y CRUZ ELIGIO MERO ESPINOZA, suscriben cuarenta particiones de un dólar cada uno, paga en numerario cada socio la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cada socio la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de América.- El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Comercial de Manabí, la misma que se agrega a esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de dos meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- (Firmado) Abogada DELFINA ARTEAGA GUADAMUD. Matricula número : Tres mil noventa y siete del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la escritura que los comparecientes la ratifican y complementada con sus

NOTARIA PÚBLICA CUARTA.
MANTA - MANABÍ



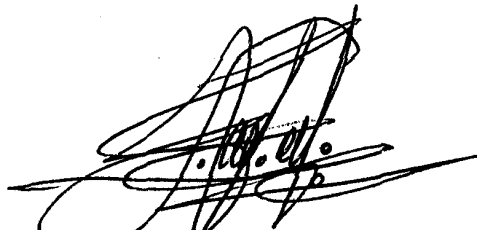
documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-



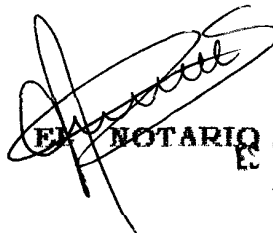
EMILIO TEODORO ESPINOZA MANTUANO
C.C.No.- 130009736-5



ROSA ELIZABETH PICO BAILON
C.C.No.- 130836447-8



CRUZ ELIGIO MERO ESPINOZA
C.C.No.- 130410616-2



NOTARIO

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223
Fax : 2635527
Casilla : 13-01-0381



CERTIFICAMOS

Que los miembros fundadores de ANCLAMAR CIA. LTDA, que se encuentra en vía de constitución han abierto en este banco la cuenta de Integración de Capitales con un depósito de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 200,00).

EMILIO TEODORO ESPINOZA MANTUANO	\$160,00
ROSA ELIZABETH PICO BAILÓN	\$ 20,00
CRUZ ELIGIO MERO ESPINOZA	\$ 20,00
TOTAL	\$200,00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS disponga se acrediten a la cuenta de la compañía legalmente aprobada.

Atentamente,

BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

.....
Fernando Benítez
JEFE DE AGENCIA

SR. FERNANDO BENITEZ
Jefe de Agencia Manta

Manta, Febrero 12 de 2010

S/C





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7286716
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARTEAGA GUADAMUD DELFINA MONSERRATE
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2010 11:20:33 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ANCLAMAR CIA.LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



ESTAS 09 PÁGINAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Morano Vinces

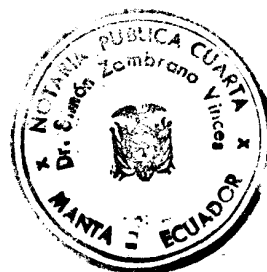
CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :
MIL SESENTA Y UNO.- DOY FE



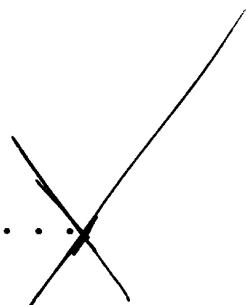
A handwritten signature of the notary public, Simón Morano Vinces, written in ink.

RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.10. 0121, de fecha 10 de marzo del 2010; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía ANCLAMAR CÍA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, marzo doce del año dos mil diez.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES,** Notario Público Cuarto del Cantón Manta .-


Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

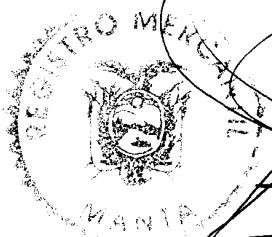


DEJO INS . . .



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "ANCLAMAR CIA. LTDA. " OTORGADA POR LOS SEÑORES: EMILIO TEODORO ESPINOZA MANTUANO, ROSA ELIZABETH PICO BAILON y CRUZ ELIGIO MERO ESPINOZA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (478) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10. 0121 DE FECHA : DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL

MANTA, 23 DE MARZO DEL 2.010



Ab. Gary A. Gomez Rivera
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
CANTON MANTA